CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 21 de mayo de 2021, la apoderada demandante mediante escrito, hace al juzgado algunas apreciaciones sobre el decreto 806 de 2020 y la sentencia C420/20 de la Corte Constitucional, la cual hizo la revisión constitucional de dicho decreto. Por lo que pasa a despacho para que se sirva proveer. Hoy 28 de mayo de 2021.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR Secretaria.

# República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

# AUTO No. 799 76-109-40-03-004-2020-00034-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

#### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Este despacho judicial mediante auto No.286 del 13 de febrero de 2020, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO POPULAR S.A.,** contra **JOSE ALBEIRO CUCAITA AVILA.** 

La demanda se fundamentó en el **pagaré 01803070004961**, que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La parte actora allegó constancia de notificación personal enviada al correo del demandado **JOSE ALBEIRO CUCAITA AVILA**, con fecha de recibido el 25 de enero de 2021, por lo que los términos para que el mismo ejerciera su derecho de defensa o de pagar la obligación, venció el **11 de febrero de 2021** a las **04:00 pm**.

El juzgado mediante auto 646 del 11 de mayo de 2021, ordenó que se continuará con la notificación por aviso respectiva, dirigida al demandado, pero de conformidad con el decreto 806 de 2020, dicho auto en su numeral segundo será dejado sin efecto, junto con la constancia secretarial de términos elaborada por secretaría, para esto último, se tendrá en cuenta los términos que en este auto se dan; y así se proseguirá con esta providencia, toda vez que, la notificación personal se encuentra directamente realizada mediante mensaje de datos, sin necesidad de envío de citación para notificación y de la notificación por aviso (Sent. C420/20).

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **pagaré 01803070004961**,

reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.** 

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO POPULAR S.A.,** contra **JOSE ALBEIRO CUCAITA AVILA**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No.286 del 13 de febrero de 2020.

**SEGUNDO: DISPONER** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese al demandado, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes.

**TERCERO:** En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada JOSE ALBEIRO CUCAITA AVILA, y a favor de la parte demandante.

**QUINTO: DEJAR SIN EFECTO** el numeral segundo del auto 646 del 11 de mayo de 2021 y la constancia de términos realizada por secretaría sobre citación de notificación personal.

### **NOTIFÍQUESE**

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

#### Firmado Por:

# JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA JUEZ JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## 951e000145756c8eba67a9e6323f026b5b7b6cd5f7d5a9eb247e7a5eda cc053c

Documento generado en 31/05/2021 11:05:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica